

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 26 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00337-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte el documento en donde se observe el avalúo catastral de los inmuebles objeto del contrato de leasing para el presente año y en tal sentido adecue el acápite de cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 ibídem.

2. Explique en el acápite de hechos cada uno de los cánones que se adeudan por separado, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

3. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

4. Acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió al extremo pasivo.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

